



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXV.—Tomo I

DOMINGO 23 FEBRERO 1936

Núm. 54.—Página 1545

SUMARIO

Ministerio de la Guerra.

Decreto nombrando Comandante militar de Canarias al General de división D. Francisco Franco Bahamonde, actual Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.—Página 1547.

Otro ídem id. id. de Baleares al General de división D. Manuel Goded Llopis, actual Inspector Jefe de la tercera Inspección general del Ejército.—Página 1547.

Otro ídem General de la séptima División orgánica al General de división D. Nicolás Molero Loba.—Página 1547.

Otro ídem General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército al General de división D. José Sánchez-Ocaña y Beltrán.—Página 1547.

Otro ídem General de la cuarta División orgánica, en plaza de superior categoría, al General de brigada D. Francisco Llano Encomienda.—Página 1547.

Otro concediendo el empleo de General de brigada honorario al Coronel de Artillería, en situación de retirado, D. Antonio Cortina Pérez.—Página 1547.

Otros ídem indulto de la pena de muerte a los paisanos José Gutiérrez Fernández, Ricardo Pérez Rodríguez y Florentino Prieto Cusato, conmutándose por las de treinta años de reclusión mayor.—Página 1547.

Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto declarando jubilado a D. Ramón Oliveras Massó, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros industriales.—Página 1547.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden aclarando a qué autoridades co-

rresponde el cumplimiento de lo que sobre zonas prohibidas al vuelo está dispuesto en los artículos 42 y 43 del Reglamento de Navegación Aérea, y variando en la forma que se indica la Orden de 16 de Diciembre de 1935, respecto a qué Autoridades hay que comunicar los aterrizajes forzosos dentro de dichas zonas.—Páginas 1547 y 1548.

Ministerio de Justicia.

Orden concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados que figuran en la relación que se publica.—Página 1548.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo se observen las reglas que se insertan para la aplicación en la Jurisdicción militar del Decreto-ley de Amnistía.—Página 1548.

Ministerio de Hacienda.

Orden concediendo al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes franquicia arancelaria para el material científico que se relaciona.—Páginas 1548 a 1550.

Otras desestimando instancias de los señores que se mencionan, solicitando revisiones de los acuerdos por los cuales fueron separados de los cargos que desempeñaban en el Patrimonio de la República.—Páginas 1550 a 1555.

Otra resolviendo la instancia formulada por D. Felipe Gaona Caba, solicitando ser revisado el acuerdo en virtud del cual fué separado del cargo de funcionario administrativo que desempeñaba en el Patrimonio de la República.—Página 1555.

Otra autorizando a D. José Luis Anchústegui y Nardiz, Jefe del Servicio de Coordinación de la Compañía de los Caminos de Hierro del

Norte de España, concesionaria de la línea de autos de Tudela-Logroño y viceversa, para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide.—Páginas 1555 y 1556.

Otra relativa a delegación de firma del Ministro en el Subsecretario de este Departamento.—Página 1556.

Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo la eliminación en la lista de aspirantes a ingreso en el Instituto de la Guardia civil al Teniente de Caballería, con destino en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Barcelona, D. Lorenzo Maroto Hernández.—Página 1556.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes disponiendo se libren, a justificar, las cantidades que se indican para las obras que se detallan en los Monumentos que se mencionan.—Páginas 1556 a 1560.

Otra nombrando a D. Augusto Gil Lletget Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.—Página 1560.

Otra ídem a los señores que se mencionan para presidir los Tribunales de oposiciones a las Cátedras que se indican (Convocatoria anunciada en la GACETA de 1.º del mes actual.—Páginas 1560 y 1561.

Otra disponiendo que D. José Castillejo Duarte continúe de Director administrativo de la organización de los servicios y creación de los nuevos del Instituto de la Fundación Nacional para Investigaciones científicas; y que igualmente continúe de Secretario de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas D. Ramón Prieto Bancos, Catedrático de la Facultad de

- Derecho de la Universidad de Oviedo.—Página 1561.
- Otra encargando al Presidente de la Sociedad Los Amigos de la Escuela y del niño, de Salamanca, la organización de Colonias escolares.—Página 1561.
- Otra declarando jubilado a D. Pedro Sánchez Baquero, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avila.—Página 1561.
- Otra resolviendo instancia suscrita por D. Angel Otto Jurdá y D. Pedro Boyé Robert, domiciliados en Barcelona, solicitando la aprobación de un depósito-contador de agua marca "F. O. B."—Páginas 1561 y 1562.
- Otra aceptando a doña Josefa López Garrido la renuncia del cargo de Profesor encargado de curso de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Villafranca de los Barros.—Página 1562.
- Otra autorizando a D. Luis Gómez Arenas para posesionarse en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Laguna de la plaza de Catedrático de Matemáticas del de Vigo.—Página 1562.
- Otra declarando jubilado a D. Victoriano Poyatos Atance, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Luis Vives", de Valencia.—Página 1562.
- Otra concediendo la excedencia a don Santiago Montero Diez, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 1562.
- Otra relativa a ascensos de los funcionarios que se indican del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Páginas 1562 y 1563.
- Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Catedrático de Física y Química, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vigo.—Página 1563.
- Otra ídem id. id. la provisión de la plaza de Catedrático de Lengua y Literatura españolas, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Luis Vives", de Valencia.—Página 1563.
- Otra ídem id. id. la provisión de la plaza de Catedrático de Lengua y Literatura españolas, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avila.—Página 1563.
- Otra nombrando Director honorario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Salamanca a D. Juan Domínguez Berroeta, Catedrático jubilado.—Página 1563.
- Otras disponiendo asciendan en corridas de escalas a los sueldos y categorías del Escalafón que se indican los Catedráticos de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que se mencionan.—Página 1563.
- Otra rescindiendo el contrato de arrendamiento de los locales ocupados por el antiguo Instituto "Ganivet", de Granada.—Páginas 1563 y 1564.
- Otra nombrando para la Escuela de

- Puertollano (Ciudad Real) al Maestro D. José Antonio Blanco Sánchez.—Página 1564.
- Otra ídem Archivero-Bibliotecario de las minas de Almadén y Arrayanes a D. José Tudela de la Orden.—Página 1564.
- Otras prorrogando por el primer trimestre del año actual los contratos de arrendamiento de las casas en que se halla instalado en Valencia el Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Blasco Ibáñez".—Página 1564.
- Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Alejandro Domingo Santamaría, Catedrático de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche.—Página 1565.
- Otra nombrando a D. Vicente Gómez Aranda Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.—Página 1565.
- Otra ídem el Tribunal para las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.—Página 1565.
- Otra encargando a los Alcaldes de los Ayuntamientos de Palencia y Cuenca para la organización de Colonias escolares.—Páginas 1565 y 1566.
- Otra autorizando al Director de la Escuela graduada "La Florida", de Madrid, para realizar un viaje a Salamanca con niños de su Escuela.—Página 1566.

Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

- Orden nombrando a D. Antonio Alcala-Zamora Gómez Repartidor interino de Telégrafos en la Estación de Priego (Córdoba).—Página 1566.
- Otra disponiendo pase a prestar sus servicios en comisión a la primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles el Ingeniero D. Ramón Burillo Auger.—Página 1566.
- Otra nombrando para la plaza de Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alicante a D. Rafael Gallego y Amar de la Torre, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.—Página 1566.
- Otra disponiendo quede afecto a la plantilla de la tercera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles D. Juan Ignacio Moreno Lacasa, Ingeniero tercero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.—Página 1566.
- Otra ídem pase a prestar sus servicios a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo el Ingeniero don Francisco Soler Llopis, afecto a la del Guadiana.—Páginas 1566 y 1567.
- Otra nombrando Inspector regional de la Zona tercera en la Sección de Caminos a D. Luis Barber y Sánchez, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Página 1567.
- Otra ídem Ingeniero Jefe de Obras pú-

- blicas de Toledo a D. Miguel Romero de Tejada, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.—Página 1567.
- Otra disponiendo pase a ocupar una plaza de Ingeniero subalterno en la Jefatura de Ferrocarriles explotados por el Estado D. Sebastián Lara Barberán, Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.—Página 1567.
- Otra comunicando al Subsecretario de Comunicaciones el fallo de la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito seguido por el funcionario del Cuerpo de Correos D. Andrés Martínez Hernández.—Página 1567.

Ministerio de Obras públicas.

- Orden derogando todas las disposiciones por las que se fijan normas especiales para la provisión de destinos en los Cuerpos facultativos de Obras públicas y Cuerpos auxiliares, con excepción de los que en sus Reglamentos se halle establecido el procedimiento para llevar a efecto aquélla.—Página 1567.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

- Orden aprobando la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Cuenca.—Páginas 1567 y 1568.

Administración Central.

- ESTADO.—Subsecretaría.—Política y Comercio Exteriores.—Anunciando que han sido depositados en Roma los Instrumentos de Ratificación o Adhesión de los Estados que se mencionan al Acuerdo internacional referente a la adopción de disposiciones particulares para el transporte de las mercancías expedidas por ferrocarril con talón a la orden.—Página 1568.
- INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Catedrático de Física y Química vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vigo.—Página 1568.
- Ídem id. id. la provisión de la plaza de Catedrático de Lengua y Literatura españolas vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Luis Vives", de Valencia.—Página 1568.
- Ídem id. id. la provisión de la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura españolas vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avila.—Página 1568.
- ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS, SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE LA GUERRA**DECRETOS**

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Comandante Militar de Canarias al General de división D. Francisco Franco Bahamonde, actual Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Comandante Militar de Baleares al General de división D. Manuel Goded Llopis, actual Inspector Jefe de la tercera Inspección general del Ejército.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar General de la séptima División orgánica al General de división D. Nicolás Molero Lobo.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército al General de división D. José Sánchez Ocaña y Beltrán, quien actualmente manda la cuarta División orgánica.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar General de la

cuarta División orgánica, en plaza de superior categoría, al General de brigada D. Francisco Llano Encomienda, quien actualmente manda la quinta Brigada de Infantería.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Artillería, en situación de retirado, D. Antonio Cortina Pérez, el cual reúne las condiciones exigidas por el Decreto de 14 de Enero último,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada, honorario, con los beneficios que otorga el citado Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo 102 de la Constitución de la República, visto el informe del Tribunal Supremo de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede a los paisanos José Gutiérrez Fernández y Ricardo Pérez Rodríguez indulto de la pena de muerte que por el delito de rebelión militar les impuso el Consejo de guerra celebrado en la plaza de Gijón el 16 de Noviembre de 1935, en sentencia aprobada por el Auditor de Guerra de la octava División y General Jefe de la misma, cuya pena se le conmuta por la de treinta años de reclusión mayor, con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo 102 de la Constitución de la República, visto el informe del Tribunal Supremo de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al pai-

sano Florentino Prieto Cueto indulto de la pena de muerte que por el delito de rebelión militar le impuso el Consejo de guerra celebrado en la plaza de Oviedo el día 9 de Abril de 1935, en sentencia confirmada por la Sala sexta del Tribunal Supremo, cuya pena se le conmuta por la de treinta años de reclusión mayor con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,**DECRETO**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de funcionarios públicos, modificado por la Ley de 17 de Diciembre de 1934, y a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, al Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros Industriales, Profesor titular de la Escuela del Ramo de Barcelona, D. Ramón Oliveras Masó, que cumple la edad reglamentaria el día 10 del actual, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura,
MARIANO RUIZ FUNES.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**ORDEN**

Excmos. Sres.: Con el fin de aclarar a qué Autoridades corresponde el cumplimiento de lo que sobre zonas prohibidas al vuelo está dispuesto en los artículos 42 y 43 del Reglamento de Navegación Aérea del 25 de Noviembre de 1919, así como la necesidad de variar en su consecuencia la Orden de esta Presidencia del 16 de Diciembre de 1935, en lo que se refleja a qué Autoridades hay que comunicar los aterrizajes forzosos dentro de estas zonas,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de la Guerra, ha tenido a bien disponer

Primero. Las Autoridades militares o navales, según los casos, serán las encargadas del cumplimiento de los artículos 42 y 43 del Reglamento de Navegación Aérea vigente del 25 de Noviembre de 1919, así como de tomar las medidas oportunas en caso de infracción de lo ordenado o de aterrizajes forzosos dentro de las zonas prohibidas, notificándose telegráficamente a la Dirección general de Aeronáutica.

Segundo. Queda variado el apartado c) y último párrafo del d) de la Orden de esta Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 16 de Diciembre de 1935 en la siguiente forma:

"c) En caso de aterrizaje dentro de una zona prohibida de un avión civil, ya sea nacional o extranjero, se procederá a su detención, comunicándose seguidamente a la Autoridad militar o naval de la División orgánica o Base correspondiente.

d) Caso de aterrizar estas últimas dentro de los límites de una zona prohibida, se impedirá su salida, comunicándose a la Autoridad militar o naval de la División orgánica o Base correspondiente."

Tercero. Para el estudio del material de señales que haya de adoptarse con la finalidad indicada en los artículos 63 y 64 del Reglamento de Navegación Aérea se formará una Comisión en que tengan representante los Ministerios de la Guerra y de Marina, presididos por un Oficial Superior de la Dirección general de Aeronáutica, que en breve plazo dictaminará sobre la materia.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1936.

AZAÑA

Señores Ministros de la Guerra, de Marina, Hacienda y Gobernación.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional procedente de las prisiones de que se trata y a favor de los penados que en la misma figuran; teniendo en cuenta que la propuesta, tanto en su fondo como en su tramitación, se ajusta en un todo a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Código penal vigente y 46 y siguientes del Reglamento de los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930,

El Consejo de Ministros, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección general de su digno cargo, ha acordado se concedan los beneficios

de la libertad condicional a los 26 penados que, con expresión de sus condenas y de las prisiones en que las sufren, figuran en la siguiente relación, que se inicia con Felicísimo Sánchez Francisco y termina con Ana Puerto Camonales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de Prisiones.

RELACIÓN QUE SE CITA

Prisión provincial de Salamanca.

Número 1.—Felicísimo Sánchez Francisco.

Prisión provincial de Toledo.

2.—Cecilio Malagón del Alamo.

Prisión provincial de Granada.

3.—Indalecio Pardo Cazorla.

Prisión Central de Burgos.

- 4.—Emilio Delgado Fuentes.
- 5.—Herminio Lasa Elizalde.
- 6.—Manuel Alvarez Fernández.
- 7.—Esperidión Corts Fortuny.
- 8.—Tomás Cabezas Gajate.
- 9.—Esteban Velasco Moro.
- 10.—Eugenio Sánchez Moreno.
- 11.—Jesús Julián Malumbres Aguilar.
- 12.—Prudencio Olmo Mayoral.
- 13.—José Rosco Bayón.

Prisión Central del Puerto de Santa María.

- 14.—Luis Hurtado Macías.
- 15.—Ramón Morales Martín.
- 16.—Luis Quina Soler.

Reformatorio de Adultos de Ocaña.

- 17.—Calixto Sánchez Sánchez.
- 18.—Ignacio M. Muñoz Sánchez Gil.
- 19.—Luis Chica Caballero.
- 20.—Zacarías Toledano Pinto.
- 21.—Pedro Laguna Sáez.

Colonia Penitenciaria del Dueso.

22.—Emilio Filgueiras Eiroa.

Escuela de Reforma de Alcalá de Henares.

23.—Enrique Albors Prats.

Prisión Celular de Madrid.

- 24.—Pablo Moreno Prieto.
- 25.—Manuel Martínez López.

Prisión Central de Mujeres de Madrid.

26.—Ana Puerto Camonales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para aplicación en la Jurisdicción militar del Decreto-ley de amnistía de 21 de Febrero actual (GACETA número 53), he resuelto se observen las reglas siguientes:

Primera. Los beneficios que se otorgan en el citado Decreto-ley se aplicarán de oficio en la Jurisdicción militar por los Auditores de Guerra de las Divisiones orgánicas, Comandancias militares de Baleares y Canarias y Fuerzas militares de Marruecos competentes para conocer de los respectivos procedimientos, previa audiencia del Ministerio fiscal.

En las causas en que hubiera conocido o le correspondiere conocer en única instancia a la Sala sexta del Tribunal Supremo serán aplicados por ésta los repetidos beneficios.

Segunda. Contra los acuerdos que dicten los Auditores en la aplicación de la amnistía podrán los interesados recurrir en alzada ante la Sala sexta mencionada en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución recurrida.

Contra las resoluciones de la Sala sexta sobre aplicación de amnistía, tanto cuando decidan sobre los expresados recursos como cuando, por haber conocido en única instancia de los autos, haya de resolver privativamente sobre la concesión o denegación de la gracia, no se dará recurso alguno.

Tercera. La aplicación de la amnistía tendrá carácter urgente y las Autoridades encargadas de su aplicación adoptarán las medidas necesarias para que inmediatamente sean puestos en libertad aquellos a quienes alcancen sus beneficios, sin perjuicio de que después se formalice la concesión en los correspondientes procedimientos.

Cuarta. Las dudas de carácter general que suscite la aplicación de la amnistía en la Jurisdicción de Guerra serán resueltas por el Gobierno a propuesta de este Ministerio, oyéndose previamente a la Sala sexta del Tribunal Supremo cuando se considere conveniente o necesario.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1936.

MASQUELET

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Interesada por el Ministerio de Instrucción pública, en Orden fecha 1.º del actual, la importación con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza en diferentes Centros docentes, y del que no existe producción nacional, según los correspondientes in-

formas de la Sección de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel de Aduanas (GACETA de 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

MATERIAL QUE SE CITA

A importar por la Aduana de Irún.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Uno, marca C. Z., núm. 13.480; peso bruto, 9,300 kilos, y neto, 4,680.

Detalle del material: Un puntero óptico Zeiss, con sus accesorios y cinco aparatos cuentaglobulos Zeiss, con sus accesorios.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Escuela Superior de Veterinaria, de Madrid.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Una caja, número 11.271; peso bruto, 17,500 kilogramos, y neto, 11,600.

Detalle del material: Un microscopio Zeiss, compuesto de Estativo ECD "Adición 1.ª para micro 400 sp", revólver 3x, condensador 1,2, objetivo acromático 8/0,20, ídem ídem 40/0,65, objetivo apocromático 60/1,0, ocular Huygens 5x, ídem ídem 10x, ídem ídem 15x, ocular compensador 30x.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Escuela de Odontología, Cátedra de Prótesis, primer curso, Facultad de Medicina, Madrid.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Uno, marca N. R., núm. 11.597; peso bruto, 14.000 kilos, y neto, 9,650.

Detalle del material: Un microscopio Zeiss, compuesto de estativo Lg OG, tubo binocular oblicuo L, revólver de corredera para cuatro objetivos, condensadores aplanático 1,4 con diafragma iris, objetivo acromático 90 1,25, par de oculares Huygens 7x, un condensador 1,2.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Facultad de Medicina, Cátedra de Histología y Anatomía patológica, de Valencia.

Remitente: Carl Reichert, Viena (Austria).

Número de bultos: Cinco paquetes marcas C. R., números del 423/1 al

423/4 y 424/5; pesos brutos, 10, 5, 10, 10 y 10 kilos; netos, 5, 2,50, 5,80, 5,80 y 5,80 kilos.

Detalle del material: Un microscopio RD, núm. 93, 12, 12, 14; oculares Huygens 5x, 10x; objetivos 10, 16x, 45x; un microscopio RD, número 93, 12, 12, 14; revólver 3x, objetivo 10x, 16x, 45x; oculares Huygens 5x, 10x; un microscopio ED, 93, 12, 12, 14; revólver 3x; objetivos 10x, 34x, 45x; oculares 5x 10.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Facultad de Farmacia, Laboratorio Materia Farmacéutica Vegetal, Madrid.

Remitente: C. Reichert, de Viena (Alemania).

Número de bultos: Una caja, marca C. R., núm. 537; peso bruto, 95 kilos, y neto, 50.

Detalle del material: Seis microscopios ED, Platina redonda núm. 73, condensador núms. 12, 12, 14, revólver 2x, objetivo 10x, 60x; oculares 5x, 10x.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Facultad de Farmacia, Laboratorio de Botánica.

Remitente: Emil Busch, A. G. (Alemania, Bhatenow).

Número de bultos: Una caja ABAG, núm. 1.408; peso bruto, 44 kilos, y neto, 27,100.

Detalle del material: Un aparato Metaphot, con resistencias, sin objetivos ni oculares.

Consignatario: Carlos Arabruster.

Destinatario: Instituto Cajal, Junta para Ampliación de Estudios de Fisiología cerebral.

Para importar por la Aduana de Valencia.

Remitente: L'Oxidrique Française, de Malakoff (Seine).

Número de bultos: Nueve cajas, marcas y números del O. F. 1 al P. F. 9; pesos brutos, 145, 122, 122, 122, 132, 122 y 35 kilos, y netos, 108, 106, 106, 106, 105, 105 y 25 kilos.

Detalle del material: Un generador de hidrógeno completo, con accesorios y tuberías; diez cajas, de 10 kilos cada una, de ferrosilicio rico al 90 por 100; otras 10 cajas ídem ídem; otras 10 cajas ídem ídem; 100 cajas, de 850 gramos cada una, de sosa cáustica; otras 100 cajas ídem ídem; 20 cajas, de un kilo cada una, de grasa anti-oxidante.

Destinatario: Patronato de la Expedición Iglesias al Amazonas.

Para importar por la Sección Central.

Remitente: Dr. Theodor Schuchardt de Görlitz.

Número de bultos: Un bidón y una caja, números 382 y 383; peso bruto, 62 kilos, y neto, 50 y 14,800 kilos.

Detalle del material: Eter etílico 0,713 D. A. B. 6; éter etílico purísimo destilado sobre sodio.

Consignatario: Plácido Perera.

Destinatario: Instituto Nacional de Física y Química, Junta para Ampliación de Estudios, Madrid.

Para importar por la Aduana de Sevilla.

Remitente: Greiner & Friedrich G. M. B. H. Stutzerbach (Alemania).

Número de bultos: Una caja marca G. & F., número 4.986; peso bruto, 55 kilos, y neto, 19 kilos.

Detalle del material: Material de vidrio turniga, para Laboratorio.

Destinatario: Laboratorio de Química orgánica de la Facultad de Ciencias, Universidad de Sevilla.

Remitente: Schering Kahlbaun A. G. (Berlín).

Número de bultos: Tres cajas, números 97.035 1/3; peso bruto, 113,5 kilos; neto, 57,3 kilos.

Detalle del material: Reactivos y productos químicos puros, con excepción de los ácidos clorhídrico, nítrico y sulfúrico.

Destinatario: Laboratorio de Química orgánica, Facultad de Ciencias, Universidad de Sevilla.

Remitente: E. Collatz & Co. Berlín. Número de bultos: Dos cajas, marca E. C. & C., números 1/2; peso bruto, 45,5 kilos y 31 kilos; neto, 29 y 13 kilos.

Detalle del material: Una centrífuga con soporte móvil.

Destinatario: Laboratorio de Química general y Técnico, Facultad de Ciencias, Universidad de Sevilla.

Para importar por la Aduana de Gijón.

Remitente: Andreas Hofer, Mulheim Ruhr, Alemania.

Número de bultos: Dos; peso bruto, 255 kilos; neto, 119 kilos.

Detalle del material: Autoclave giratorio. Aparatos Fischer para destilación. Aparatos para determinación de benzol. Contador experimental de gases.

Destinatario: Instituto de Química aplicada de la Universidad de Oviedo.

Remitente: Societa Nebiolo, de Turín.

Número de bultos: Dos cajas, mar-

cas S. N.; peso bruto, 1.125 kilos; neto, 887 kilos.

Detalle del material: Máquina tipográfica de platina, con motor cilíndrico Ideale 30 NDem (Capax) Pl. 20.170, con motor y accesorios.

Destinatario: Patronato local de Formación Profesional, de Gijón.

Remitente: Linotype and Machinery Limited, de Londres.

Número de bultos: Seis cajas, marcas S. L. E.; peso bruto, 2.540 kilos, y neto, 1.749 kilos.

Detalle del material: Máquina linotipia para componer caracteres de imprenta, piezas y accesorios para la misma, máquina número 10.893, modelo 48 SM. Triplex.

Destinatario: Patronato local de Formación Profesional, de Gijón.

Remitente: Mergenthaler Linotype Company de Brooklyn, NY.

Número de bultos: Una caja, marca S. L. E.

Detalle del material: Motor eléctrico Emerson ORD 220 v. y 50 p., 3 HP 3 94.951.

Destinatario: Patronato local de Formación Profesional, de Gijón.

Remitente: Mergenthaler Linotype Company de Brooklyn, NY.

Número de bultos: Una caja, marca S. L. E.

Detalle del material: Partes y accesorios para lo anterior.

Destinatario: Patronato local de Formación Profesional, de Gijón.

Remitente: Paul Glockoer, de Leipzig.

Número de bultos: Una caja, marca P. G.; peso bruto, 439 kilos, y neto, 289 kilos.

Detalle del material: Un aparato Record para máquina de imprimir Ideal.

Destinatario: Patronato local de Formación Profesional, de Gijón.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Febrero de 1936.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Manuel Pérez de Petinto solicitando la revisión del acuerdo en virtud del cual fué separado de su cargo:

Resultando que dicho interesado era Médico del Patrimonio, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, en fecha 30 de Noviembre de 1931, en la que fué baja en el servicio por suprimirse el que desempeñaba en virtud de Orden de la Dirección general de Propiedades de 26 de dicho mes y año:

Vista la Ley de 13 de Diciembre de 1934 y los Decretos de 29 de Mayo de 1840, 4 de Septiembre de 1885 y 21 de Junio de 1894:

Considerando que el Consejo de Administración del Patrimonio de la República, en el informe que emite, según acuerdo tomado por el mismo en sesión de 25 de Septiembre del año último, propone, por las razones que en el mismo se expresan, la desestimación de la pretensión deducida en lo que atañe al reingreso del peticionario, por cuanto estima que debe continuar en suspenso el servicio de Médico para los funcionarios del Patrimonio; considerando que tampoco debe asignarse al peticionario haber de cesantía alguno, ya que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 700 y 702 del Decreto de 29 de Mayo de 1840, no tenía el minimum de años de servicios precisos para ello, y sin que dichas declaraciones sean obstáculo para que se le reconozca el derecho a reingreso cuando el servicio se restableciere:

De acuerdo con el Consejo de Administración del Patrimonio de la República y el Consejo de Estado,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien desestimar la pretensión deducida por D. Manuel Pérez de Petinto en solicitud de ser repuesto en su cargo activo de Médico del Patrimonio en Madrid y sin perjuicio de que se le reconozca el derecho a reingresar al servicio del Patrimonio de la República como Médico del mismo cuando dicho organismo restablezca algún servicio que requiera asistencia profesional de dicha clase.

Madrid, 19 de Febrero de 1936.

RICO AVELLO

Señor Presidente del Consejo de Administración del Patrimonio de la República,

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Toribio Zúñiga Sánchez-Cerrudo, solicitando la revisión del acuerdo en virtud del cual fué separado de su cargo:

Resultando que dicho interesado desempeñaba funciones de Farmacéutico auxiliar temporero a las órdenes del Patrimonio, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, en fecha 30 de Noviembre de 1931, en la que fué baja en el servicio por suprimirse el mismo, según Orden de la Dirección general de Propiedades de 26 de dicho mes y año:

Vista la Ley de 13 de Diciembre de 1934 y los Decretos de 29 de Mayo de 1840, 4 de Septiembre de 1885 y 21 de Junio de 1894; y

Considerando que el Consejo de Administración del Patrimonio de la República, en el informe que emite, según acuerdo tomado por el mismo en sesión de 25 de Septiembre del año último, propone la desestimación de la pretensión deducida por D. Toribio Zúñiga Sánchez-Cerrudo, ya que dado lo dispuesto en los artículos 700 y 717 del Decreto de 29 de Mayo de 1840 y en el artículo 2.º del Decreto de 4 de Septiembre de 1885, los funcionarios del citado Patrimonio que tuvieran el carácter de interino, provisionales, circunstanciales o temporeros, pueden ser separados libremente de sus cargos, cual ocurre al recurrente.

De acuerdo con el Consejo de Administración del Patrimonio de la República y el Consejo de Estado,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien desestimar la petición deducida por D. Toribio Zúñiga Sánchez-Cerrudo, solicitando su reposición en el cargo que desempeñaba en el Patrimonio.

Madrid, 19 de Febrero de 1936.

RICO AVELLO

Señor Presidente del Consejo de Administración del Patrimonio de la República,

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Juan Arjona Trapote solicitando la revisión del acuerdo en virtud del cual fué separado de su cargo:

Resultando que dicho interesado era Médico del Patrimonio, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, en fecha 30 de Noviembre de 1931, en la que fué baja en el servicio por suprimirse el que desempeñaba en virtud de Orden de la Dirección general de Propiedades de 26 de dicho mes y año:

Vista la Ley de 13 de Diciembre de 1934 y los Decretos de 29 de Mayo de 1840, 4 de Septiembre de 1885 y 21 de Junio de 1894; y

Considerando que el Consejo de Administración del Patrimonio de la República, en el informe que emite, según acuerdo tomado por el mismo en sesión de 25 de Septiembre del año último, propone, por las razones que en el mismo se expresan, la desestimación de la pretensión deducida, en lo que atañe al reingreso del peticionario, por cuanto estima que debe continuar en suspenso el servicio de Médico para los funcionarios del Patrimonio; considerando que tampoco debe asignarse al peticionario haber de cesantía alguno, ya que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 700 y 702

del Decreto de 29 de Mayo de 1840, no tenía el mínimo de años de servicios precisos para ello, y sin que dichas declaraciones sean obstáculo para que se le reconozca el derecho a reingresar cuando el servicio se restableciere:

De acuerdo con el Consejo de Administración del Patrimonio de la República y el Consejo de Estado,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien desestimar la pretensión deducida por D. Juan Arjona Trapote en solicitud de ser repuesto en su cargo activo de Médico del Patrimonio en Madrid, y sin perjuicio de que se le reconozca el derecho a reingresar al servicio del Patrimonio de la República, como Médico del mismo, cuando dicho organismo restablezca algún servicio que requiera asistencia profesional de dicha clase.

Madrid, 19 de Febrero de 1936.

RICO AVELLO

Señor Presidente del Consejo de Administración del Patrimonio de la República.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por doña Amparo Heras González solicitando la revisión del acuerdo tomado por el Consejo de Administración del Patrimonio de la República, en virtud del cual fué separada de su cargo:

Resultando que dicha interesada, Ayudante práctica de Oficina de Farmacia del Patrimonio en San Ildefonso, con el sueldo de 912 pesetas anuales, se encontraba ejerciendo dicho cargo en 30 de Noviembre de 1931, en cuya fecha fué baja en el servicio por suprimirse el de botica que tenía el personal del citado organismo en virtud de Orden de la Dirección general de Propiedades de 26 de dicho mes y año.

Vista la Ley de 13 de Diciembre de 1934 y los Decretos de 29 de Mayo de 1840, 4 de Septiembre de 1885 y 21 de Junio de 1894; y

Considerando que el Consejo de Administración del Patrimonio de la República, en el informe que emite, según acuerdo tomado por el mismo en sesión de 25 de Septiembre del año último, propone, por las razones que en el mismo se expresan, la desestimación de la pretensión deducida en lo que atañe al reingreso de la peticionaria, por cuanto estima debe continuar en suspenso el servicio de botica para los funcionarios del Patrimonio, si bien considera que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 700 y 702 del Decreto

de 29 de Mayo de 1840, debe asignarse a la peticionaria un haber de cesantía equivalente a la sexta parte del sueldo que disfrutara, o sea de 152 pesetas anuales, en tanto no sea jubilada o vuelva al servicio activo.

De acuerdo con el Consejo de Administración del Patrimonio de la República y el Consejo de Estado,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien desestimar la pretensión deducida a fin de que doña Amparo Heras González fuera repuesta en su cargo activo de Ayudante práctica de la Farmacia del Patrimonio de la República en San Ildefonso, reconociéndosele, por lo contrario, derecho al haber de cesantía que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 700 y 702 del Decreto de 29 de Mayo de 1840 le corresponda por clasificación; los cuales se abonarán con cargo a las obligaciones generales del Estado, Sección cuarta, Clases pasivas, capítulo primero, personal de carácter civil, artículo 5.º, grupo 14, concepto único.

Madrid, 19 de Febrero de 1936.

RICO AVELLO

Señor Presidente del Consejo de Administración del Patrimonio de la República.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Víctor Manuel Nogueras solicitando la revisión del acuerdo, en virtud del cual fué separado de su cargo:

Resultando que dicho interesado era Médico, con el sueldo anual de 7.500 pesetas, en fecha 30 de Noviembre de 1931, en la que fué baja en el servicio por suprimirse el que desempeñaba en virtud de Orden de la Dirección general de Propiedades de 26 de dicho mes y año:

Vista la Ley de 13 de Diciembre de 1934 y los Decretos de 29 de Mayo de 1840, 4 de Septiembre de 1885 y 21 de Junio de 1894:

Considerando que el Consejo de Administración del Patrimonio de la República, en el informe que emite, según acuerdo tomado por el mismo en sesión de 25 de Septiembre del año último, propone, por las razones que en el mismo se expresan, la desestimación de la pretensión deducida en lo que atañe al reingreso del peticionario, por cuanto estima debe continuar en suspenso el servicio de Médico para los funcionarios del Patrimonio, si bien considera que a tenor de lo dispuesto en los artículos 700 y 702 del Decreto de 29 de Mayo de 1840, debe asignarse al peticionario un haber de cesan-

tía equivalente a la cuarta parte del sueldo que viniera disfrutando, o sean 1.875 pesetas anuales, en tanto no sea jubilado o vuelva al servicio activo.

De acuerdo con el Consejo de Administración del Patrimonio de la República y el Consejo de Estado,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien desestimar la pretensión deducida por D. Víctor Manuel Nogueras, en solicitud de ser repuesto en su cargo activo de Médico del Patrimonio en Madrid, reconociéndosele, por el contrario, derecho al haber de cesantía que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 700 y 702 del Decreto de 29 de Mayo de 1840, le corresponda por clasificación, los cuales se abonarán con cargo a las obligaciones generales del Estado, Sección 4.ª, Clases pasivas, capítulo 1.º, Personal de carácter civil, artículo 5.º, grupo 14, concepto único.

Madrid, 19 de Febrero de 1936.

RICO AVELLO

Señor Presidente del Consejo de Administración del Patrimonio de la República.

Vista la instancia formulada por don Rufino de Pereda y Merino, D. Pedro López Cobo, D. Ricardo Arroyo y López del Corral, D. Eusebio Zamora y Villasante, D. Zacarías Martínez de Setién y Gómez Maraño, D. Leonardo Sáiz de Baranda y Novales, D. Juan Fernández Villa y Paredes, D. Francisco de Pereda y Ruiz de Rozas, don Hipólito Villasante y Fernández Villa, D. Ladislao Martínez de Setién y Gómez Maraño y D. José María Bermejillo y Pelayo solicitando ser repuestos en su cargo o se les asigne haber pasivo:

Resultando que dichos interesados ejercían el cargo de Monteros en Espinosa en fecha 16 de Junio de 1931, en la que por Orden ministerial de dicho día se decretó su cese, viniendo en aquella ocasión disfrutando de un sueldo anual de 3.000 pesetas:

Vista la Ley de 13 de Diciembre de 1934; y

Considerando que el Consejo de Administración del Patrimonio de la República, en el informe que emite, según acuerdo tomado en sesión del día 13 del corriente, propone, por las razones que en el mismo se expresan, la desestimación de la aludida pretensión en cuanto a la reposición en el servicio y la asignación de haber de cesantía a varios de dichos interesados, negándoseles este derecho a otros de ellos; de acuerdo con el Consejo de Ad-

ministración del Patrimonio de la República y el Consejo de Estado,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien acordar desestimar la petición deducida por D. Rufino de Pereda y Merino, D. Pedro López Cobo, D. Ricardo Arroyo y López del Corral, D. Eusebio Zamora y Villasante, D. Zacarías Martínez de Septién y Gómez Marañón, don Leonardo Sáiz de Baranda y Novales, D. Juan Fernández Villa y Paredes, don Francisco de Pereda y Ruiz de Rozas, D. Hipólito Villasante y Fernández Villa, D. Ladislao Martínez de Septién y Gómez Marañón y D. José María Bermejillo y Pelayo en solicitud de ser repuestos en el cargo que desempeñaban, y, por el contrario, se reconoce el derecho de los seis primeros al percibo de un haber de cesantía de 1.500 pesetas anuales cada uno; se reconoce asimismo el derecho del séptimo de los peticionarios al percibo de un haber de cesantía de 750 pesetas anuales, y también se reconoce el derecho del octavo peticionario al percibo de un haber de cesantía de 600 pesetas anuales, denegándose el derecho de los tres últimos peticionarios al percibo de dicha clase de haber, y debiéndose percibir los reconocidos con cargo a los Presupuestos generales del Estado, "Obligaciones generales"; sección 4.ª, "Clases pasivas"; capítulo 1.º, "Personal de carácter civil"; artículo 5.º, grupo 14, concepto único.

Madrid, 13 de Febrero de 1936.

RICO AVELLO

Señor Presidente del Consejo de Administración del Patrimonio de la República.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Eleuterio del Campo Lengua, solicitando la revisión del acuerdo tomado por el Consejo de Administración del Patrimonio de la República, en virtud del cual fué separado de su cargo:

Resultando que dicho interesado era funcionario administrativo interino del organismo indicado en fecha 19 de Septiembre de 1932, en la que el Consejo de Administración citado acordó declararlo cesante:

Vista la Ley de 13 de Diciembre de 1934 y los Decretos de 29 de Mayo de 1840, 4 de Septiembre de 1885 y 21 de Junio de 1894:

Considerando que el Consejo de Administración del Patrimonio de la República, en el informe que emite según acuerdo tomado por el mismo en sesión de 11 de Septiembre del año último, propone la desestimación de la pretensión deducida por D. Eleuterio

o D. Félix del Campo Lengua, basándose para ello en lo dispuesto en los artículos 700 y 717 del Decreto de 29 de Mayo de 1840, así como en el artículo 2.º del Decreto de 4 de Septiembre de 1885, los cuales establecen el derecho de separación libre de aquellos funcionarios que fueren interinos, provisionales o circunstanciales; carácter que tenía el recurrente y que le asignaba la Orden de su nombramiento.

De acuerdo con el Consejo de Administración del Patrimonio de la República y el Consejo de Estado,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien acordar desestimar la petición deducida por D. Eleuterio o D. Félix del Campo Lengua solicitando su reposición en el cargo de funcionario administrativo interino del Patrimonio de la República en San Lorenzo del Escorial.

Madrid, 19 de Febrero de 1936.

RICO AVELLO

Señor Presidente del Consejo de Administración del Patrimonio de la República.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Luis García Silva solicitando la revisión del acuerdo tomado por el Consejo de Administración del Patrimonio de la República en virtud del cual fué separado de su cargo:

Resultando que dicho interesado era Farmacéutico del Patrimonio en Madrid, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, en fecha 30 de Noviembre de 1931, en la que fué baja en el servicio por suprimirse el que desempeñaba en virtud de Orden de la Dirección general de Propiedades de 26 de dicho mes y año:

Vista la Ley de 13 de Diciembre de 1934 y los Decretos de 29 de Mayo de 1840, 4 de Septiembre de 1885 y 21 de Junio de 1894:

Considerando que el Consejo de Administración del Patrimonio de la República, en el informe que emite, según acuerdo tomado por el mismo en sesión de 25 de Septiembre del año último, propone, por las razones que en el mismo se expresan, la desestimación de la pretensión deducida, en lo que atañe al reintegro del peticionario, por cuanto estima debe continuar en suspenso el servicio de botica para los funcionarios del Patrimonio, si bien considera que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 700 y 702 del Decreto de 29 de Mayo de 1840, debe asignarse al peticionario un haber de cesantía equivalente a la cuarta parte del sueldo que viniera

disfrutando, que son 625 pesetas anuales, en tanto no sea jubilado o vuelva al servicio activo:

De acuerdo con el Consejo de Administración del Patrimonio de la República y el Consejo de Estado,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien desestimar la pretensión deducida por D. Luis García Silva en solicitud de ser repuesto en su cargo activo de Farmacéutico del Patrimonio en Madrid, reconociéndosele, por lo contrario, derecho al haber de cesantía que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 700 y 702 del Decreto de 29 de Mayo de 1840, le corresponda por clasificación, el cual se abonará con cargo a las Obligaciones generales del Estado, Sección cuarta, "Clases pasivas"; capítulo 1.º, "Personal de carácter civil"; artículo 5.º, grupo 14, concepto único.

Madrid, 19 de Febrero de 1936.

RICO AVELLO

Señor Presidente del Consejo de Administración del Patrimonio de la República.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Juan Grinda y Saavedra, solicitando la revisión del acuerdo en virtud del cual fué separado de su cargo:

Resultando que dicho interesado era Médico del Patrimonio, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, en fecha 30 de Noviembre de 1931, en la que fué baja en el servicio por suprimirse el que desempeñaba en virtud de Orden de la Dirección general de Propiedades de 26 de dicho mes y año:

Vista la Ley de 13 de Diciembre de 1934 y los Decretos de 29 de Mayo de 1840, 4 de Septiembre de 1885 y 21 de Junio de 1894:

Considerando que el Consejo de Administración del Patrimonio de la República, en el informe que emite, según acuerdo tomado por el mismo en sesión de 25 de Septiembre del año último, propone, por las razones que en el mismo se expresan, la desestimación de la pretensión deducida en lo que atañe al reintegro del peticionario, por cuanto estima debe continuar en suspenso el servicio médico para los funcionarios del Patrimonio, si bien considera que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 700 y 702 del Decreto de 29 de Mayo de 1840, debe asignarse al peticionario un haber de cesantía equivalente a la quinta parte del sueldo que viniera disfrutando, o sean 1.000 pesetas anuales, en tanto no sea jubilado o vuelva al servicio activo.

De acuerdo con el Consejo de Admi-

nistración del Patrimonio de la República y el Consejo de Estado,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien desestimar la pretensión deducida por D. Juan Grinda y Saavedra, en solicitud de ser repuesto en su cargo activo de Médico del Patrimonio, reconociéndosele, por el contrario, derecho al haber de cesantía que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 700 y 702 del Decreto de 29 de Mayo de 1840 le corresponda por clasificación, los cuales se abonarán con cargo a las obligaciones generales del Estado, Sección 4.ª, "Clases pasivas"; capítulo 1.º, "Personal de carácter civil"; artículo 5.º, grupo 14, concepto único.

Madrid, 19 de Febrero de 1936.

RICO AVELLO

Señor Presidente del Consejo de Administración del Patrimonio de la República.

Vista la instancia formulada por D. Joaquín Páez Ríos, solicitando la revisión del acuerdo tomado por el Consejo de Administración del Patrimonio de la República, en virtud del cual fué separado de su cargo:

Resultando que dicho interesado desempeñaba funciones de Médico provisional e interino a las órdenes del citado organismo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en fecha 30 de Noviembre de 1931, en la que fué baja en el servicio por suprimirse el mismo, según Orden de la Dirección general de Propiedades de 26 de dicho mes y año:

Vista la Ley de 13 de Diciembre de 1934 y los Decretos de 29 de Mayo de 1840, 4 de Septiembre de 1885 y 21 de Junio de 1894:

Considerando que el Consejo de Administración del Patrimonio de la República, en el informe que emite, según acuerdo tomado por el mismo en sesión de 25 de Septiembre del año último, propone la desestimación de la pretensión deducida por D. Joaquín Páez Ríos, ya que, dado lo dispuesto en los artículos 700 y 717 del Decreto de 29 de Mayo de 1840 y en el artículo 2.º del Decreto de 4 de Septiembre de 1885, los funcionarios del citado Patrimonio que tuvieran el carácter de interinos, provisionales, circunstanciales o temporeros pueden ser separados libremente de sus cargos, cual ocurre al recurrente.

De acuerdo con el Consejo de Administración del Patrimonio de la República y el Consejo de Estado,

Este Ministerio, de conformidad

con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien acordar desestimar la petición deducida por D. Joaquín Páez Ríos, solicitando su reposición en el cargo que desempeñaba en el Patrimonio.

Madrid, 19 de Febrero de 1936.

RICO AVELLO

Señor Presidente del Consejo de Administración del Patrimonio de la República.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Antonio Piga Pascual solicitando la revisión del acuerdo en virtud del cual fué separado de su cargo:

Resultando que dicho interesado era Médico del Patrimonio en Madrid, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, en fecha 30 de Noviembre de 1931, en la que fué baja en el servicio, por suprimirse el que desempeñaba en virtud de Orden de la Dirección general de Propiedades de 26 de dicho mes y año:

Vista la Ley de 13 de Diciembre de 1934 y los Decretos de 29 de Mayo de 1840, 4 de Septiembre de 1885 y 21 de Junio de 1894:

Considerando que el Consejo de Administración del Patrimonio de la República, en el informe que emite según acuerdo tomado por el mismo en sesión de 25 de Septiembre del año último propone, por las razones que en el mismo se expresan, la desestimación de la pretensión deducida en lo que atañe al reingreso del peticionario, por cuanto estima debe continuar en suspenso el servicio de Médico para los funcionarios del Patrimonio, si bien considera que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 700 y 702 del Decreto de 29 de Mayo de 1840, debe asignarse al peticionario un haber de cesantía equivalente a la cuarta parte del sueldo que viniera disfrutando, que son 1.500 pesetas—mil quinientas—, en tanto no sea jubilado o vuelva al servicio activo.

De acuerdo con el Consejo de Administración del Patrimonio de la República y el Consejo de Estado,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien desestimar la petición deducida por D. Antonio Piga Pascual en solicitud de ser repuesto en su cargo activo de Médico del Patrimonio, en Madrid, reconociéndosele, por lo contrario, derecho al haber de cesantía que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 700 y 702 del Decreto de 29 de Mayo de 1840, le corresponda por clasificación; los cuales se abona-

rán con cargo a las obligaciones generales del Estado, Sección cuarta, "Clases pasivas"; capítulo primero, "Personal de carácter civil"; artículo 5.º, grupo 14, concepto único.

Madrid, 19 de Febrero de 1936.

RICO AVELLO

Señor Presidente del Consejo de Administración del Patrimonio de la República.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Isidro Sanjiménez Consuegra solicitando la revisión del acuerdo tomado por el Consejo de Administración del Patrimonio de la República, en virtud del cual fué separado de su cargo:

Resultando que dicho interesado era Médico provisional o interino del organismo indicado en el taller de Aserri de Valsain (San Ildefonso), con la gratificación anual de 1.500 pesetas en fecha 30 de Noviembre de 1931, en la que fué baja en el servicio por suprimirse el que desempeñaba, según Orden de la Dirección general de Propiedades de 26 de dicho mes y año:

Vista la Ley de 13 de Diciembre de 1934 y los Decretos de 29 de Mayo de 1840, 4 de Septiembre de 1885 y 21 de Junio de 1894:

Considerando que el Consejo de Administración del Patrimonio de la República en el informe que emite, según acuerdo tomado por el mismo en sesión de 25 de Septiembre del año último, propone la desestimación de la pretensión deducida por D. Isidro Sanjiménez Consuegra, basándose para ello en lo dispuesto en los artículos 700 y 717 del Decreto de 29 de Mayo de 1840, así como en el artículo 2.º del Decreto de 4 de Septiembre de 1885, los cuales establecen el derecho de separación libre de aquellos funcionarios que fueran interinos, provisionales o circunstanciales, carácter que tenía el recurrente.

De acuerdo con el Consejo de Administración del Patrimonio de la República y el Consejo de Estado,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien acordar desestimar la petición deducida por D. Isidro Sanjiménez Consuegra solicitando su reposición en el cargo de Médico en el taller de Aserri de Valsain (San Ildefonso).

Madrid, 19 de Febrero de 1936.

RICO AVELLO

Señor Presidente del Consejo de Administración del Patrimonio de la República.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Felipe Hernández García solicitando la revisión del acuerdo tomado por el Consejo de Administración del Patrimonio de la República, en virtud del cual fué separado de su cargo:

Resultando que dicho interesado desempeñaba funciones subalternas como temporero a las órdenes del citado organismo, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, en fecha 15 de Junio de 1931 en la que se decretó su cese:

Vista la Ley de 13 de Diciembre de 1934 y los Decretos de 29 de Mayo de 1840, 4 de Septiembre de 1885 y 21 de Junio de 1894:

Considerando que el Consejo de Administración del Patrimonio de la República, en el informe que emite, según acuerdo tomado por el mismo en sesión de 11 de Septiembre del año último, propone la desestimación de la pretensión deducida por D. Felipe Hernández García, ya que, dado lo dispuesto en los artículos 700 y 717 del Decreto de 29 de Mayo de 1840 y en el artículo 2.º del Decreto de 4 de Septiembre de 1885, los funcionarios del citado Patrimonio que tuvieran carácter de interinos, provisionales, circunstanciales o temporeros pueden ser separados libremente de sus cargos, cual ocurre al recurrente,

De acuerdo con el Consejo de Administración del Patrimonio de la República y el Consejo de Estado,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien acordar desestimar la petición deducida por D. Felipe Hernández García solicitando su reposición en el cargo que desempeñaba en el Patrimonio.

Madrid, 19 de Febrero de 1936.

RICO AVELLO

Señor Presidente del Consejo de Administración del Patrimonio de la República.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. José de la Vega y Portilla solicitando la revisión del acuerdo en virtud del cual fué separado de su cargo:

Resultando que dicho interesado desempeñaba funciones de Farmacéutico auxiliar temporero a las órdenes del Patrimonio, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, en fecha 30 de Noviembre de 1931, en la que fué baja en el servicio por suprimirse el mismo, según Orden de la Dirección general de Propiedades de 26 de dicho mes y año:

Vistos la Ley de 13 de Diciembre de 1934 y los Decretos de 29 de Mayo

de 1840, 4 de Septiembre de 1885 y 21 de Junio de 1894:

Considerando que el Consejo de Administración del Patrimonio de la República, en el informe que emite según acuerdo tomado por el mismo en sesión de 25 de Septiembre del año último, propone la desestimación de la pretensión deducida por D. José de la Vega y Portilla, ya que, dado lo dispuesto en los artículos 700 y 717 del Decreto de 29 de Mayo de 1840 y en el artículo 2.º del Decreto de 4 de Septiembre de 1885, los funcionarios del citado Patrimonio que tuvieran el carácter de interinos, provisionales, circunstanciales o temporeros, pueden ser separados libremente de sus cargos, cual ocurre al recurrente.

De acuerdo con el Consejo de Administración del Patrimonio de la República y el Consejo de Estado,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien desestimar la petición deducida por D. José de la Vega y Portilla solicitando su reposición en el cargo que desempeñaba en el Patrimonio.

Madrid, 19 de Febrero de 1936.

RICO AVELLO

Señor Presidente del Consejo de Administración del Patrimonio de la República.

Vista la instancia formulada por D. Antonio Franco Rodríguez solicitando la revisión del acuerdo tomado por el Consejo de Administración del Patrimonio de la República, en virtud del cual fué separado de su cargo:

Resultando que dicho interesado ejercía el cargo de Farmacéutico provisional del Patrimonio en San Ildefonso, con el sueldo anual de 2.250 pesetas, en 30 de Noviembre de 1931, en cuya fecha fué baja en el servicio en virtud de lo dispuesto por Orden de la Dirección general de Propiedades en 26 de dicho mes y año, por suprimirse el servicio de botica para el personal del organismo indicado:

Vista la Ley de 13 de Diciembre de 1934, y los Decretos de 29 de Mayo de 1840, 4 de Septiembre de 1885 y 21 de Junio de 1894:

Considerando que el Consejo de Administración del Patrimonio de la República, en el informe que emite, según acuerdo tomado por el mismo en sesión de 25 de Septiembre del año último, propone la desestimación de la pretensión deducida por D. Antonio Franco Rodríguez, basándose para ello en lo dispuesto en el artículo 700 del Decreto de 29 de Mayo de 1840 y en el artículo 717 del mismo, así como en

el artículo 2.º del Decreto de 4 de Septiembre de 1885, los cuales establecen el derecho de separación libre de aquellos funcionarios que fueran interinos, provisionales o circunstanciales, carácter que tenía el recurrente, según la propia Orden de su nombramiento; de acuerdo con el Consejo de Administración del Patrimonio de la República y el Consejo de Estado,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien acordar desestimar la petición deducida por D. Antonio Franco Rodríguez solicitando su reposición en el cargo de Farmacéutico del Patrimonio de la República en San Ildefonso.

Madrid, 19 de Febrero de 1936.

RICO AVELLO

Señor Presidente del Consejo de Administración del Patrimonio de la República.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Luis Alvarez Esteban solicitando la revisión del acuerdo tomado por el Consejo de Administración del Patrimonio de la República en virtud del cual fué separado de su cargo:

Resultando que dicho interesado era funcionario administrativo interino del organismo indicado en fecha 19 de Septiembre de 1932, en la que el Consejo de Administración citado acordó declararle cesante:

Vista la Ley de 13 de Diciembre de 1934 y los Decretos de 29 de Mayo de 1840, 4 de Septiembre de 1885 y 21 de Junio de 1894:

Considerando que el Consejo de Administración del Patrimonio de la República, en el informe que emite según acuerdo tomado por el mismo en sesión de 11 de Septiembre del año último, propone la desestimación de la pretensión deducida por don Luis Alvarez Esteban, basándose para ello en lo dispuesto en los artículos 700 y 717 del Decreto de 29 de Mayo de 1840, así como en el artículo 2.º del Decreto de 4 de Septiembre de 1885, los cuales establecen el derecho de separación libre de aquellos funcionarios que fueran interinos, provisionales o circunstanciales, carácter que tenía el recurrente.

De acuerdo con el Consejo de Administración del Patrimonio de la República y el Consejo de Estado,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien desestimar la petición deducida por D. Luis Alvarez Esteban solicitando su reposición en el cargo de funcionario administrativo interino.

no del Patrimonio de la República en San Lorenzo del Escorial.

Madrid, 19 de Febrero de 1936.

RICO AVELLO

Señor Presidente del Consejo de Administración del Patrimonio de la República.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. José Beato Guerra solicitando la revisión del acuerdo tomado por el Consejo de Administración del Patrimonio de la República en virtud del cual fué separado de su cargo:

Resultando que dicho interesado era Farmacéutico del Patrimonio de El Pardo, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, en fecha 30 de Noviembre de 1931, en la que fué baja en el servicio por suprimirse el que desempeñaba, en virtud de Orden de la Dirección general de Propiedades de 26 de dicho mes y año:

Vista la Ley de 13 de Diciembre de 1934, los Decretos de 29 de Mayo de 1840, 4 de Septiembre de 1885 y 21 de Junio de 1894:

Considerando que el Consejo de Administración del Patrimonio de la República, en el informe que emite, según acuerdo tomado por el mismo en sesión de 25 de Septiembre del año último, propone, por las razones que en el mismo se expresan, la desestimación de la pretensión deducida en lo que atañe al reingreso del peticionario, por cuanto estima debe continuar en suspenso el servicio de botica para los funcionarios del Patrimonio, si bien considera que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 700 y 702 del Decreto de 29 de Mayo de 1840, debe asignarse al peticionario un haber de cesantía equivalente a la mitad del sueldo que viniera disfrutando, o sean 1.000 pesetas anuales, en tanto no sea jubilado o vuelva al servicio activo:

De acuerdo con el Consejo de Administración del Patrimonio de la República y el Consejo de Estado,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien desestimar la pretensión deducida por D. José Beato Guerra en solicitud de ser repuesto en su cargo activo de Farmacéutico del Patrimonio en El Prado, reconociéndosele, por lo contrario, derecho al haber de cesantía que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 700 y 702 del Decreto de 29 de Mayo de 1840, le corresponda por clasificación, los cuales se abonarán con cargo a las Obligaciones generales del Estado, sección 4.ª, "Clases pasivas"; capítulo 1.º, "Per-

sonal de carácter civil", artículo 5.º, grupo 14, concepto único.

Madrid, 19 de Febrero de 1936.

RICO AVELLO

Señor Presidente del Consejo de Administración del Patrimonio de la República.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Felipe Gaona Coba solicitando ser revisado el acuerdo en virtud del cual fué separado del cargo de Funcionario administrativo que desempeñaba en el Patrimonio de la República:

Resultando que dicho interesado desempeñaba puesto de la clase indicada, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en 30 de Junio de 1931, en cuya fecha fué eliminado de la plantilla de funcionarios del organismo citado:

Vista la Ley de 13 de Diciembre de 1934; y

Considerando que el Consejo de Administración del Patrimonio de la República, en el informe que emite, según acuerdo tomado por el mismo en sesión de 11 de Septiembre del año último, propone, por las razones que en él se expresan, la readmisión del citado funcionario, como acogido a la Ley indicada, por haber sido separado indebidamente del servicio:

De acuerdo con el Consejo de Administración del Patrimonio de la República y el Consejo de Estado

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien declarar que D. Felipe Gaona Coba debe ser considerado, a partir del 30 de Junio de 1931, como Funcionario administrativo del Consejo de Administración del Patrimonio de la República, en la situación de excedente voluntario, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales; pasando desde 1.º de Enero de 1933, con igual carácter de excedente voluntario, a ser Oficial de segunda clase, con 4.000 pesetas de sueldo, y desde 1.º de Noviembre de 1934 a la categoría de Oficial de primera clase, con 5.000 pesetas de sueldo anual, en la que deberá figurar en el puesto inmediatamente posterior a D. Guillermo Bernaldo de Quirós, reconociéndosele asimismo derecho a reingresar en la expresada categoría en las vacantes que ocurran una vez que haya solicitado el reingreso,

Madrid, 13 de Febrero de 1936.

RICO AVELLO

Señor Presidente del Consejo de Administración del Patrimonio de la República.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. José Luis Anchústegui y Nardiz, Jefe del Servicio de Coordinación de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, concesionaria de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Tudela a Logroño y viceversa, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Compañía, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 21 de Enero último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 1.428,40 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 119,03 pesetas:

Resultando que la Compañía de referencia está conforme con que se fije en 100 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José Luis Anchústegui y Nardiz, Jefe del Servicio de Coordinación de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, concesionaria de la línea de autos de Tudela a Logroño y vice-

versa, para que a partir del 20 de Septiembre del año 1935 satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 100 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Febrero de 1936.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: La necesidad de descargar al Ministro de la abrumadora tarea impuesta por el diario despacho de los numerosos y diversos asuntos que este Departamento tiene a su cargo, a fin de que, libre de ella, pueda dedicar su atención y sus iniciativas a la intensa labor de Gobierno que por su alcance e importancia debe estarle reservada, aconseja la conveniencia de delegar la firma en todo lo que se refiera al despacho ordinario.

En atención a ello,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que por delegación ministerial se encargue V. I. del despacho y firma de los asuntos de personal del Departamento, con todas las incidencias y vicisitudes que por cualquier concepto afecten a funcionarios dependientes de este Ministerio.

2.º Que la misma delegación rija para todos los asuntos que los Directores generales hubieran de someter al Ministro, que serán despachados por el Subsecretario y firmará por delegación expresa y permanente, ínterin no sea recabada por el Ministro total o parcialmente en cualquier momento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 22 de Febrero de 1936.

GABRIEL FRANCO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de Caballería, con des-

tino en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Barcelona, D. Lorenzo Maroto Hernández,

Este Ministerio ha resuelto concederle la eliminación en la lista de aspirantes a ingreso en la Guardia civil.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1936.

P. D.,
CARLOS ECHÉGUREN

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las obras de consolidación en el Sacro Convento de Calatrava, en Calzada de Calatrava (Ciudad Real), a nombre del Arquitecto-Conservador de monumentos de la quinta zona, D. José Rodríguez Cano.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libere la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las obras de consolidación en el Sacro Convento de Calatrava, en Calzada de Calatrava (Ciudad Real), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 19 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 8.000 pesetas para reparación de muros y consolidación de mosaico en las Ruinas de Clunia, en Peñalba de Castro (Burgos), a nombre del Arquitecto-Conservador de monumentos de la segunda zona, don Francisco Iniguez Almech.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libere la cantidad de 8.000 pesetas para obras de reparación de muros y consolidación de mosaicos en las Ruinas de Clunia, en Peñalba de Castro (Burgos), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 19 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para terminar las obras de reparación de los baños de la casa número 47 de la calle Real de la Alhambra, de Granada, a nombre del Arquitecto Conservador de Monumentos de la sexta zona, don Leopoldo Torres Balbás.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos

y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para terminar las obras de reparación de los baños de la casa número 47 de la calle Real de la Alhambra, de Granada, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 19 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de descombro, reparación de andamios y otras preparatorias de la construcción del hastial Oeste de la Catedral de Cuenca, a nombre del Arquitecto D. Modesto López Otero.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de limpieza, reparación de andamios y otras preparatorias de la construcción del hastial Oeste de la Catedral de Cuenca, "a justifi-

car", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 19 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de cerca y limpieza de las Tumbas fenicias de Cádiz, a nombre de Arquitecto Conservador de Monumentos de la quinta zona, D. José Rodríguez Cano.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de cerca y limpieza de las Tumbas fenicias de Cádiz, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 19 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las obras de adaptación de una cripta para guardar el tesoro artístico de la Catedral de Córdoba, a nombre del Arquitecto Conservador de

Monumentos de la quinta zona, D. José Rodríguez Cano:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las obras de adaptación de una cripta para guardar el tesoro artístico de la Catedral de Córdoba, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 19 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para reconstrucción de cubiertas y consolidación de muros y arquerías del claustro pequeño del Monasterio de San Isidoro del Campo, en Santiponce (Sevilla), a nombre del Arquitecto de la quinta zona, D. José Rodríguez Cano:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reconstrucción de cubiertas y consolidación de muros y arquerías del Claustro pequeño del Monasterio de San Isidoro del Campo, en Santiponce (Sevilla), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 19 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las obras de consolidación y limpieza de la Catedral de Santo Domingo de la Calzada (Logroño), a nombre del Arquitecto Conservador de Monumentos de la segunda zona, D. Francisco Iñiguez Almech:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las obras de consolidación y limpieza de la Catedral de Santo Domingo de la Calzada (Logroño), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 19 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada en día 7 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reparación y limpieza de la iglesia de San Miguel, de Almazán (Soria), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la segunda zona, D. Francisco Iñiguez Almech:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reparación y limpieza de la iglesia de San Miguel, de Almazán (Soria), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 19 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reparación de cubiertas y desencalado de muros, pilares y bóvedas de la iglesia de San Jorge, de Palos de la Frontera (Huelva), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta zona, D. José Rodríguez Cano:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gas-

tos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reparación de cubiertas y desencalado de muros, pilares y bóvedas de la iglesia de San Jorge, de Palos de la Frontera (Huelva), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 19 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación y exploración en la torre de la iglesia de Omnium Sanctorum (Sevilla), a nombre del Arquitecto Conservador de Monumentos de la 5.ª zona, D. José Rodríguez Cano:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de

10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación y exploración en la torre de la iglesia de Omnium Sanctorum (Sevilla), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 19 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para consolidar los muros y bóvedas ruinosos de la puerta del recinto llamado Hotel de Siete Suelos, de la Alhambra de Granada, a nombre del Arquitecto Conservador de Monumentos de la 6.ª zona, don Leopoldo Torres Balbás:

Considerando que, entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta, figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libere la cantidad de 10.000 pesetas para consolidar los muros y bóvedas ruinosos de la puerta del recinto llamado Hotel de Siete Suelos, en la Alhambra de Granada, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 19 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reparación en la iglesia románica del Castillo de Alburquerque (Badajoz), a nombre del Arquitecto Conservador de Monumentos de la quinta zona, D. José Rodríguez Cano:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libere la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reparación en la iglesia románica del Castillo de Alburquerque (Badajoz), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 19 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para reparación de cubiertas del Monasterio de Santa María de Estibaliz, en Elorriaga (Alava), a nombre del Arquitecto Conservador de Monumentos de la segunda zona, D. Francisco Iñiguez Almech:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gas-

tos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libere la cantidad de 10.000 pesetas para reparación de cubiertas del Monasterio de Santa María de Estibaliz, en Elorriaga (Alava), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 19 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de pesetas 10.000 para obras urgentes de saneamiento en la parte perimetral del anfiteatro de Itálica, en Santiponce (Sevilla), a nombre del Arquitecto Conservador de Monumentos de la quinta zona, D. José Rodríguez Cano:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta, figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su con-

secuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de saneamiento en la parte perimetral del anfiteatro de Itálica, en Santiponce (Sevilla), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 19 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de pesetas 10.000 para obras de reparación de la Lonja delante de la fachada y terminación del vestíbulo de la Universidad de Alcalá de Henares (Madrid), a nombre del Arquitecto Conservador de Monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reparación de la Lonja delante de la fachada y terminación del vestíbulo de la Universidad de Alcalá de Henares (Madrid), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 19 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Augusto Gil Lletget Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Zoología de Vertebrados, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en el citado Decreto y en el de 26 de Noviembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se publica en la GACETA a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Decreto de 30 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto, vistas las propuestas de ternas formuladas por el Consejo Nacional de Cultura, elegir y, por lo tanto, nombrar a los señores que se mencionan para presidir los Tribunales de oposiciones a las Cátedras—convocatoria anunciada en la GACETA de 1.º de los corrientes—que se citan:

Presidente del Tribunal que juzgará las oposiciones a la Cátedra de Histología, Técnica micrográfica y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de Santiago y Sevilla: D. Pio del Río Hortega, Vocal del Consejo Nacional de Cultura y Director del Instituto del Cáncer. Suplente, D. Jorge Francisco Tello, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid.

Idem id. a la de Patología general de la de Valladolid: D. Agustín Cañizo García, Vocal del Consejo Nacional de Cultura y Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid. Suplente, D. José Casas Sánchez, Catedrático de la Facultad de Medicina de Valladolid.

Idem id. a la de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia

médica de la de Sevilla: D. Teófilo Hernández Ortega, Vocal del Consejo Nacional de Cultura y Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid. Suplente, D. Antonio Novo Campelo, Catedrático de la Universidad de Santiago.

Idem id. a la de Patología quirúrgica de la de Salamanca: D. León Cardenal y Pujals, Vocal del Consejo Nacional de Cultura y Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid. Suplente, don Casimiro Población Sánchez, Vocal del Consejo Nacional de Cultura y Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid.

Idem id. a la de Mineralogía y Zoología aplicadas a la Farmacia de la de Santiago: D. José Rioja Martín, Catedrático de la Facultad de Ciencias de Madrid. Suplente, D. Eduardo Hernández Pacheco, Vocal del Consejo Nacional de Cultura y Catedrático de la Facultad de Ciencias de Madrid.

Idem id. a la de Lengua griega de la Facultad de Filosofía y Letras de Granada: D. Miguel de Unamuno y Jugo, ex Presidente del Consejo Nacional de Cultura y Rector de la Universidad de Salamanca. Suplente, D. Ramón Menéndez Pidal, Presidente de la Academia Española de la Lengua y Catedrático.

Idem id. a la de Historia del Arte de la de Murcia: D. Elías Tormo y Monzó, Catedrático de la Universidad de Madrid. Suplente, D. José Ferrándiz Torres, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Idem id. a la de Historia universal antigua y media de la de Sevilla: Don Claudio Sánchez Albornoz, Catedrático de la Universidad de Madrid y ex Vocal del Consejo Nacional de Cultura. Suplente, D. E. Bullón Fernández, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Idem id. a la de Filología románica de la de Madrid: D. Ramón Menéndez Pidal, Presidente de la Academia Española de la Lengua y Catedrático. Suplente, D. Américo Castro Quesada, Catedrático de la Universidad de Madrid y ex Vocal del Consejo Nacional de Cultura.

Idem id. a la de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho de Santiago: D. Ramón Prieto Bances, Catedrático de la Universidad de Oviedo. Suplente, D. José M. Orts Capdequí, ídem de la de Valencia.

Idem id. a la de Filosofía del Derecho de la de La Laguna: D. Adolfo González Posada, Decano de la Facultad de Derecho de Madrid y Catedrático jubilado. Suplente, D. Juan Moneva Puyol, Catedrático de la Universidad de Zaragoza y Vocal del Consejo Nacional de Cultura.

Idem id. a la de Derecho administra-

tivo de la de Santiago: D. José Gascón y Marín, Catedrático de la Universidad de Madrid, Suplente, D. Jesús Arias de Velasco, Presidente de la Sala tercera del Tribunal Supremo y Catedrático de Derecho administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1936.

P. D.,
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, y en atención a las razones que alega,

Este Ministerio ha dispuesto que sean prorrogados por un año los efectos de la Orden ministerial de 27 de Febrero de 1935 y que D. José Castillejo Duarte continúe de Director administrativo de la organización de los servicios y creación de los nuevos del Instituto de la Fundación Nacional para Investigaciones científicas, y Secretario de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas el Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo D. Ramón Prieto Bances; conservando su Cátedra durante un año a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, al final del cual deberá optar entre uno u otro cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1936.

P. D.
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Presidente de la Sociedad "Los Amigos de la Escuela y del Niño", de Salamanca, solicitando auxilio del Estado para organizar en el presente año Colonias escolares; teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 18 de Julio último, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue al Presidente de dicha entidad la organización de Colonias escolares, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.º Las Colonias funcionarán según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales; y

2.º Para contribuir a los gastos de dichas Colonias se concede la subvención de 20.000 pesetas, cuya suma se

librará en el concepto de "a justificar", con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 18, concepto 3.º, del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Salamanca y a nombre del Presidente de la Sociedad "Los Amigos de la Escuela y del Niño", de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, al Catedrático numerario de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avila, D. Pedro Sánchez Baquero, por cumplir los setenta años de edad el día 11 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Angel Otto Jordá y D. Pedro Boyé Robert, domiciliados en Barcelona, calle de Sans, número 3, solicitando la aprobación de un depósito-contador de agua marca "F. O. B.":

Resultando que el aparato en cuestión ha sido verificado y estudiado por la Jefatura de Industria de Madrid, que lo sometió a las pruebas pertinentes para comprobar su impermeabilidad, rendimiento y sensibilidad:

Resultando que las pruebas practicadas demostraron la precisión con que funciona el aparato al llenarse su cubeta exactamente con la cantidad de agua correspondiente a la capacidad asignada a sus medidas:

Resultando que, como consecuencia de lo anterior, la Jefatura de Industria de Madrid propuso la aprobación del aparato en concepto de "depósito-contador" para dos modelos o capacidades, si bien haciendo constar que no podía instalarse como tal contador en una tubería de distribución:

Resultando que el referido informe fué aclarado a petición de la Subsecretaría de Industria y Comercio en el sentido de que el aparato en cuestión "es un aparato medidor con registrador y totalizador del número de veces que el aparato suministra la cantidad

de agua correspondiente a la capacidad del mismo":

Resultando que pasado el expediente a estudio y resolución de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, este organismo acordó la aprobación del referido aparato, con el exclusivo carácter de "medidor de agua", y la prohibición de usarlo en la medida de cualesquiera otros líquidos, por la influencia que su densidad ejerce en el funcionamiento del mismo:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos por la legislación vigente sobre verificación de contadores:

Vistos los informes que figuran en el citado expediente,

Este Ministerio, en virtud de lo acordado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas y a propuesta del Instituto Geográfico, ha dispuesto:

1.º Autorizar el empleo del aparato presentado por D. Angel Otto Jordá y D. Pedro Boyé Robert, para capacidades de cubeta de 3 a 5 litros, con la denominación de "Medidor de agua F. O. B." y aplicación exclusiva a la medida de este líquido, con exclusión de todos los demás.

2.º Que la verificación de estos aparatos se verificará con sujeción a las normas siguientes:

a) Los Laboratorios para la verificación del depósito medidor "F. O. B." deberán constar:

1.º De uno o más depósitos de agua con 500 litros de capacidad, por lo menos, situado cada uno de ellos a distancia y conveniente altura, o de los aparatos necesarios para dar a la corriente de agua presión comprendida entre un metro y siete atmósferas.

2.º De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones.

3.º De un recipiente, por lo menos, de 400 litros de capacidad para recibir y cubicar el agua después de haber pasado por el depósito-contador.

4.º De una bomba y manómetros necesarios.

5.º De útiles y materiales necesarios para colocación y empalme del depósito.

b) El personal de las Jefaturas, con exacto conocimiento del sistema y de su funcionamiento, harán un detenido reconocimiento del depósito que vayan a ensayar para cerciorarse de su buena fabricación.

Se colocará el depósito sobre el banco de ensayo para comprobar la impermeabilidad del aparato.

Ejecutarán la prueba de sensibilidad asegurándose del exacto movimiento de la cubeta o cangilón, cuando

esté llena con los cinco litros o más de capacidad.

Para las pruebas de exactitud se comprobará la capacidad del depósito y la capacidad de la cubeta o cangilón, comprobándose si la del depósito corresponde a tres medidas de la cubeta.

Asimismo se comprobará la exactitud del mecanismo de relojería y de las esferas indicadas en relación con las diferentes medidas que vayan efectuándose.

Si todas las pruebas resultan favorables, se procederá al punzonado del aparato, que deberá ser hecho en la varilla, haciendo pasar alambre y sujetado por un plomo precintado oficialmente por la varilla que cierra la tapa del depósito.

c) Las operaciones que constituirán la comprobación en los domicilios de los usuarios se reducirán al reconocimiento de los precintos de la Jefatura y a la comprobación de las medidas realizadas, recogiendo el agua del depósito en medidas calibradas en cinco, diez o veinte litros.

d) El precinto se colocará en un alambre que pase por el orificio que tiene la varilla, que, atravesando la tapa del depósito y las paredes laterales del mismo, inmoviliza el movimiento de dicha tapa, no pudiendo, por tanto, alterarse las indicaciones del depósito.

3.º Que se devuelva a los interesados un ejemplar de la Memoria y planos presentados, con la correspondiente nota de aprobación.

4.º Que los medidores pertenecientes al modelo aprobado lleven una inscripción, legible desde el exterior, y en la que deberá hacerse constar el sistema, tipo, nombre del vendedor o alquilador y calibre del mismo, expresado en milímetros.

5.º Que del citado medidor se remita un modelo, para su conservación, a cada una de las Escuelas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y Central de Industriales; y

6.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio*.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señores Subsecretario de Industria y Comercio y Director técnico del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: A petición propia.

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia que presenta doña Josefa López Garrido del cargo de Profesora encargada de curso de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Villafranca de los Barros, sin perjuicio de reservar los derechos que actualmente tienen los cursillistas que se hallan prestando servicio y cualquier otro que con carácter general pueda concedérseles, conforme se ha hecho con sus compañeros de situación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Catedrático D. Luis Gómez Arenas, solicitando autorización para tomar posesión de la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Vigo, en el de La Laguna, en el que actualmente presta sus servicios, y para permanecer en él hasta los exámenes de Junio venidero:

Considerando lo que dispone el Decreto de 4 de Febrero de 1933 (GACETA del 16),

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición de D. Luis Gómez Arenas, autorizándole para posesionarse de la mencionada Cátedra en el Instituto de La Laguna y a permanecer en el mismo hasta que hayan terminado los exámenes de la convocatoria ordinaria del próximo Junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Catedrático numerario de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Luis Vives", de Valencia, D. Victoriano Poyatos Atance, por cumplir los setenta años de edad el día 8 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Santiago Montero Díaz, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la Biblioteca Universitaria de Santiago, en solicitud de excedencia por pasar a otro destino: Catedrático de la Universidad de Murcia.

Teniendo en cuenta el motivo legal que se expresa,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición de excedencia que formula el Sr. Montero, con arreglo a las circunstancias y condiciones que determinan las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la tercera categoría del Escalafón del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por fallecimiento de D. Jesús Fernández y Martínez Elorza, que prestaba sus servicios en el Archivo del Ministerio de Obras públicas.

Este Ministerio ha resuelto que con efectos económicos del día 13 del actual, día siguiente al del fallecimiento del citado señor, asciendan a las categorías y sueldos que se expresan los siguientes funcionarios del citado Cuerpo:

A la tercera categoría y sueldo anual de 12.000 pesetas, D. Manuel Galindo Alcedo, que presta sus servicios en el Archivo del Ministerio de Obras públicas.

A la cuarta y sueldo anual de 11.000 pesetas, D. José María Bustamante y Urrutia, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Santiago.

A la quinta y sueldo anual de 10.000 pesetas, D. Agustín Blázquez y Fraile, destinado en el Archivo regional de Valencia.

A la sexta y sueldo anual de 9.000 pesetas, D. Florián Ruiz Egea, con destino en la Biblioteca popular de Chamberí, de Madrid.

A la séptima y sueldo anual de 8.000 pesetas, D. José María de la Peña y de la Cámara, que presta sus servicios en el Archivo general de Indias (Sevilla).

A la octava y sueldo anual de 7.000 pesetas, doña María de la Asunción Martínez Vara, con destino en la Biblioteca Nacional.

A la novena y sueldo anual de 6.000 pesetas, doña María Luisa Severina Po-

ves Bárcena, con destino en la Biblioteca Nacional.

Todos los funcionarios indicados se encuentran en condiciones legales para el ascenso, según preceptúa la regla cuarta del artículo 3.º de la Ley de 1.º de Agosto último.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1936.

P. D.,
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vigo, por traslado de su titular:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios de la misma asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1936.

P. D.,
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Luis Vives", de Valencia, por jubilación del titular que la desempeñaba:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslado entre Catedráticos que desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual o análoga a la vacante, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1936.

P. D.,
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avila, por jubilación del titular que la desempeñaba:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de igual

o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1936.

P. D.,
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Salamanca y atendiendo al celo, competencia y actividad desplegadas en el desempeño de su cargo por el Catedrático jubilado de aquel Centro D. Juan Domínguez Berroeta,

Este Ministerio ha resuelto nombrarle Director honorario del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1936.

P. D.,
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por jubilación de D. Pedro Sánchez Baquero, Catedrático de Lengua y Literatura española del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avila, se ha producido una vacante en la cuarta categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que con efectos económicos de 12 de los corrientes, día siguiente al en que se produjo la citada vacante, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando: a los referidos sueldo y categoría, don Enrique Barrigón González, Catedrático de Latín del Instituto "San Isidro", de Madrid; a la quinta categoría y sueldo de 11.000 pesetas, D. Federico Gómez Llucca, de Historia Natural, del Instituto Escuela de Madrid; a la sexta categoría y sueldo de 10.000 pesetas, D. Enrique Alvarez López, de Historia Natural, del de "Cervantes", de Madrid; a la séptima categoría y sueldo de 9.000 pesetas, D. Hipólito R. Romero Flores, de Filosofía, del de León; a la octava categoría y sueldo de pesetas 8.000, D. Basilio Laín García, de Latín, del de Huesca; a la novena categoría y sueldo de 7.000 pesetas, D. Waldo Merino Rubio, de Francés, del de Avilés.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1936.

P. D.,
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por jubilación de D. Victoriano Poyatos Atance, Catedrático numerario de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Luis Vives", de Valencia, se ha producido una vacante en la cuarta categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que con efectos económicos de 10 de los corrientes, día inmediato siguiente al en que se produjo la citada vacante, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando: a los referidos sueldo y categoría D. Manuel Rus Martínez, Catedrático de Matemáticas del Instituto de Jaén, y a los mismos sueldo y categoría, como número duplicado, D. Francisco Cidón Navarro, Catedrático de Dibujo del Instituto "Goya", de Zaragoza; a la quinta categoría y sueldo de 11.000 pesetas, D. Manuel Jerónimo Barroso, Catedrático de Historia Natural, del de Salamanca; a la sexta y sueldo de pesetas 10.000, D. Juan Aznar Ponte, de Filosofía, del de Avila; a la séptima y sueldo de 9.000 pesetas, D. José María Conillera Caballe, de igual asignatura del de Castellón; a la octava y sueldo de 8.000 pesetas, D. Alfonso Navarro Funes, de Latín, del de Jaén; a la novena y sueldo de 7.000 pesetas, a D. Gabriel León Trilla, de Francés, del de Burgos.

Los Catedráticos anteriormente citados que presten servicios en Centros distintos de los que son propietarios, quedan autorizados para posesionarse en ellos del ascenso que les corresponde.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1936.

P. D.,
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Suárez-Ganivet", de Granada, proponiendo la rescisión del contrato de arrendamiento del edificio ocupado por el antiguo Instituto "Ganivet", por existir en el de "Suárez" local suficiente para la enseñanza:

Resultando que en 10 de Diciembre de 1934 se formalizó el contrato de arrendamiento de la casa sita en la calle de la Cárcel Alta, número 1, en Granada, para instalación del Instituto "Ganivet", de dicha población, entre D. Miguel López Soler y D. Seraffín Derqui y Derqui, ambos en nombre y representación de la Comunidad hereditaria "Miguel López Sáez, en testa-

mentaría", propietaria del citado inmueble, y D. Aniceto León Garre, Director del mencionado Centro, en nombre del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por tiempo de seis meses y renta anual de 7.200 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos:

Resultando que el Instituto "Ganivet" se halla refundido en la actualidad con el de "Suárez", constituyendo un solo Centro, con la denominación de Instituto "Suárez-Ganivet", de Granada:

Resultando que el Director del Instituto "Suárez-Ganivet" informa en el sentido de que procede la rescisión del contrato de arrendamiento del local ocupado por el antiguo Instituto "Ganivet", ya que en el de "Suárez" existe local suficiente para la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto rescindir el contrato de arrendamiento de los locales ocupados por el antiguo Instituto "Ganivet", de Granada, a partir del día 31 de Marzo del corriente año, y que se abone a D. Miguel López Soler y a D. Serafín Derqui y Derqui, como representantes de la Comunidad hereditaria "Miguel López Sáez, en testamentaria", la cantidad de 1.800 pesetas, importe del primer trimestre del año en curso, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. José Antonio Blanco Sánchez, número 3.955 del primer Escalafón, Maestro que fué de Puertollano (Ciudad Real), procesado por los pasados sucesos de Octubre, en solicitud de que habiendo cumplido la pena impuesta desea acogerse a la Orden ministerial de 10 de Diciembre de 1934 (GACETA de 15) y se le adjudique Escuela:

Resultando que D. José Antonio Blanco Sánchez, desempeñando la Escuela de Puertollano (Ciudad Real) fué procesado y condenado a la pena de un año de prisión correccional, con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio mientras dure la condena, según copia de la sentencia que acompaña, siéndole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida y sin que sea exigible responsabilidad civil:

Resultando que la Sección administrativa de Ciudad Real informa fa-

vorablemente la petición del interesado:

Considerando que, según certificado del Director de la prisión de Ciudad Real, con fecha 6 de Noviembre último fué licenciado D. José Antonio Blanco Sánchez por haber extinguido en dicho establecimiento la pena que le fué impuesta por el Consejo de guerra, y estando actualmente en libertad:

Considerando que por Orden de 23 de Mayo último (GACETA del 29) y Orden ministerial de 26 de Junio (GACETA de 2 de Julio) se resuelven dos casos idénticos al del solicitante:

Considerando que, según manifiesta la Sección administrativa, se encuentra vacante la Escuela de Puertollano que desempeñó el interesado:

Considerando que oída la Asesoría Jurídica de este Ministerio emite el siguiente informe, que copiado literalmente dice: "Visto este expediente, esta Asesoría Jurídica debe empezar por manifestar que no estima aplicables al presente caso, de las disposiciones citadas en la nota del Negociado y Sección, la Orden ministerial de 10 de Diciembre de 1934 y la Orden de 8 de Marzo, la primera por referirse a procesamiento de cursillistas, y los dos últimos por tratar de excedencias voluntarias, casos todos ellos bien distintos de la condena sufrida por el Maestro que motiva estas actuaciones,

Para el caso de éste sólo puede regir, por más aproximada analogía, lo dispuesto en el artículo 4.º, letra c) del Decreto de 27 de Diciembre de 1934, por cuyo precepto podían obtener destino por el turno de traslado forzoso los Maestros que por virtud de expediente sufran penalidad que lleve aneja la pérdida de Escuela, y en su consecuencia le corresponderá al reclamante la Escuela que por virtud de aquel Decreto se determina, bien sea de Puertollano, que solicita, u otra diferente, según resulte de la aplicación estricta del repetido precepto,

Este Ministerio, de acuerdo con el anterior dictamen, ha dispuesto resolver como en el mismo se propone y, en su consecuencia, nombrar a don José Antonio Blanco Sánchez para la Escuela de Puertollano (Ciudad Real).

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo del interesado, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señores Director de Primera enseñanza, Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que hace el Consejo de Administración de las minas de Almadén y Arrayanes en favor de D. José Tudela de la Orden, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en situación de excedente, para que se encargue de la dirección de la Biblioteca y Archivo de aquel organismo, vacante por defunción del Sr. Rodríguez Guzmán, propuesta que se formula a virtud de las facultades que se otorgan al mismo por la Orden ministerial de 24 de Julio de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la referida propuesta, y en su virtud se nombra Archivero-Bibliotecario de las minas de Almadén y Arrayanes al citado Sr. Tudela, con arreglo a las circunstancias y condiciones que establece la Orden mencionada, publicándose este nombramiento en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Concertado por este Ministerio en 13 de Enero de 1934 contrato de arrendamiento de la casa de la calle de Santángel, de Valencia, con D. José Diago Rogero, en concepto de Administrador judicial, por el precio de 3.300 pesetas anuales, pagaderas por meses vencidos:

Resultando que en el indicado edificio se encuentra instalado el Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Blasco Ibáñez", de Valencia:

Resultando que, según comunicación del Director del mencionado Centro y certificación judicial que remite, el nuevo propietario del referido inmueble resulta ser D. José María Villalba Dempere,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el indicado contrato por el primer trimestre del año en curso y que el importe del mismo se satisfaga por meses vencidos al referido Sr. Villal-

ba Dempere o a la persona en quien delegue, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Formalizado por este Ministerio en 18 de Diciembre de 1934 contrato de arrendamiento del cuarto bajo de la casa número 50 de la calle Avenida del Catorce de Abril, de Valencia, con su propietario D. Vicente García Blasco, por tiempo de seis meses, prorrogables por la tática, de renta anual de 6.000 pesetas:

Resultando que en el mencionado edificio se encuentra instalado el Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Blasco Ibáñez", de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el mencionado contrato por el primer trimestre del año en curso y que el importe del mismo se satisfaga a favor de D. Vicente García Blasco o persona en quien delegue, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Concertado por este Ministerio en 11 de Noviembre de 1933 contrato de arrendamiento de la casa de la Avenida del Catorce de Abril, de Valencia, con su propietario D. José Navarro Alcacer, por la renta anual de 5.000 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos:

Resultando que en dicho local se encuentra instalado el Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Blasco Ibáñez", de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el mencionado contrato por el primer trimestre del año en curso y que el importe del mismo se satisfaga al referido propietario o a la persona en quien delegue, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Alejandro Domingo Santamaría, Catedrático de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche, y actualmente interino de la misma asignatura del de "Miguel Servet", de Zaragoza, solicitando un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a partir del día 13 de Enero próximo pasado.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos exigidos por la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo un mes de licencia, con todo el sueldo, por enfermedad, a D. Alejandro de Domingo Santamaría, Catedrático de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche y actualmente interino de la misma disciplina en el de "Miguel Servet", de Zaragoza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Vicente Gómez Aranda Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Química orgánica, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en el citado Decreto y en el de 26 de Noviembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se publica en la GACETA a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas del Consejo Nacional de Cultura y Academia Nacional de Medicina,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de Madrid, convocadas y anunciadas en la GACETA de 10 de Marzo de 1935.

Presidente.

D. Gregorio Marañón y Posadillo, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid y ex Vocal del Consejo Nacional de Cultura.

Vocales.

D. Enrique Escardo Peinador, Jefe del Dispensario de Higiene mental de la Dehesa de la Villa.

D. Gonzalo Rodríguez Lafora, Psiquiatra de la Beneficencia provincial de Madrid.

D. José Pérez López Villamil; y

D. Emilio Mira López, Profesor de Psiquiatría de la Universidad autónoma de Barcelona.

Suplentes.

D. Carlos Jiménez Díaz, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid.

D. Juan B. Peset y Alexandre, ídem de la de Valencia.

D. César Juarros Ortega, Director Médico de la Escuela Nacional de Anormales; y

D. Fernando Enríquez de Salamanca, de la Facultad de Medicina de Madrid.

De conformidad con el artículo 20 del Decreto de 18 de Septiembre de 1935, el plazo de recusaciones es el de ocho días, que comenzarán a contarse a partir de la fecha de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de los Alcaldes de los Ayuntamientos de Palencia y Cuenca solicitando auxilio del Estado para organizar en el presente año Colonias escolares:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en

la Orden ministerial de 18 de Julio último y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue a dichos solicitantes la organización de Colonias escolares con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Colonias funcionarán según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas casales: y

2.ª Para contribuir a los gastos de dichas Colonias se concede a la del Ayuntamiento de Palencia la cantidad de 6.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Palencia a nombre del Alcalde-Presidente, y 6.000 pesetas a la del Ayuntamiento de Cuenca, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Cuenca, a nombre del Alcalde-Presidente; las dos en el concepto de "a justificar", con cargo al capítulo tercero, artículo 4.º, grupo 18, concepto tercero, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Maestro Director de la Escuela graduada "La Florida", de Madrid, solicitando auxilio económico del Estado para realizar un viaje con fines pedagógicos a Salamanca, con niños de dicha Escuela:

Teniendo en cuenta el interés de los viajes para ampliar la cultura de los niños y Maestros, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se autorice al Director de la Escuela graduada "La Florida", de Madrid, para realizar un viaje a Salamanca con niños de su Escuela, concediéndole para los gastos del mismo la cantidad de 3.000 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de "a justificar" contra la Tesorería Central, con cargo al capítulo tercero, artículo 1.º, grupo 16, concepto quinto, del presupuesto vigente de este Departamento, y a nombre de D. Virgilio Hueso, Director de dicha Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo que dispone el artículo 2.º del Decreto de 6 de Febrero de 1936 (GACETA del 11), he tenido a bien nombrar Repartidor interino de Telégrafos, con el haber anual de 1.750 pesetas y destino en la estación de Priego (Córdoba), a D. Antonio Alcalá-Zamora Gómez, el cual deberá presentarse en su destino dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos, publicándose este nombramiento en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del artículo 68 de la vigente ley Electoral. Madrid, 19 de Febrero de 1936.

P. D.,

JOSE T. RUBIO

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Ingeniero Jefe de la primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, fecha 28 de Diciembre de 1935, para que el Ingeniero D. Ramón Burillo Auger, actualmente destinado en las obras del puerto de Barcelona, pase a prestar sus servicios a la primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles a los efectos de la liquidación de la contrata de las obras del ferrocarril de Soria a Castejón:

Visto el informe favorable del Jefe de la Sección de Ferrocarriles,

Este Ministerio ha resuelto que el mencionado Ingeniero pase a prestar sus servicios, en comisión, a la primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, continuando afecto a la plantilla de la Junta de Obras del puerto de Barcelona y prestando en ella los servicios que sean compatibles con los de la mencionada primera Jefatura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1936.

CIRILO DEL RIO

Señor Subsecretario de Obras públicas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Ingeniero Jefe de Obras públicas de Ali-

cante, por pase a otro destino del que la desempeñaba,

Este Ministerio, estimando absolutamente necesario proceder a su inmediata provisión para atender debidamente el servicio de la misma, y de acuerdo con lo prevenido en la Orden ministerial de 27 de Enero de 1934, ha resuelto nombrar para desempeñar dicho cargo al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Rafael Gallego y Amar de la Torre, Subdirector de Accesos y Extrarradio de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1936.

CIRILO DEL RIO

Señor Subsecretario de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Nombrado por Orden ministerial de 19 del corriente Ingeniero tercero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Juan Ignacio Moreno Lacasa, que presta sus servicios como Ingeniero eventual en la tercera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles:

Vista la propuesta del mencionado Ingeniero Jefe de la referida Jefatura, interesando se le confirme en la misma,

Este Ministerio, estimando absolutamente necesario los servicios de este Ingeniero en la referida Jefatura, para atender debidamente el mejor servicio, y de acuerdo con lo prevenido en la Orden ministerial de 27 de Enero de 1934, ha resuelto ratificarle en el expresado destino y, por tanto, disponer quede afecto a la plantilla de la referida Jefatura el citado Ingeniero tercero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Juan Ignacio Moreno Lacasa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1936.

CIRILO DEL RIO

Señor Subsecretario de Obras públicas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: En atención a los importantes trabajos que en la actualidad existen en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo y la conveniencia de su más rápida ejecución, hace preciso el destino a ella de uno de los Ingenieros eventuales, para auxiliar estos trabajos y, en su consecuencia,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 27 de Enero de 1934, ha resuelto

que el Ingeniero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Francisco Soler Llopis, afecto como Ingeniero eventual en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadiana, pase a prestar sus servicios con igual carácter a la del Tajo; publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID, a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1936.

CIRILO DEL RIO

Señor Subsecretario de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Inspector Regional de la Zona tercera en la Sección de Caminos, dependiente de la Junta Superior Consultiva, por fallecimiento del que la desempeñaba,

Este Ministerio, teniendo en cuenta la importancia del servicio y, por tanto, la conveniencia de su inmediata provisión, ha resuelto, de conformidad con lo preceptuado en la Orden ministerial de 28 de Septiembre de 1933, nombrar para ejercer dicho cargo a D. Luis Barber y Sánchez, ascendido a Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos por Decreto de 22 de Enero último y, por consecuencia, pendiente de destino como tal Inspector.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1936.

CIRILO DEL RIO

Señor Subsecretario de Obras públicas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Ingeniero Jefe de Obras públicas de Toledo, por ascenso a Consejero del que la desempeñaba,

Este Ministerio, estimando absolutamente necesario proceder a su inmediata provisión para atender debidamente el servicio de la misma, y de acuerdo con lo prevenido en la Orden ministerial de 27 de Enero de 1934, ha resuelto nombrar para desempeñar dicho cargo al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Miguel Romero de Tejada, Jefe de Obras públicas de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1936.

CIRILO DEL RIO

Señor Subsecretario de Obras públicas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Ingeniero subalterno en la Jefatura de Ferrocarriles explotados por el Estado,

Este Ministerio, estimando absolutamente necesarios los servicios de este Ingeniero en la referida Jefatura para atender debidamente el mejor servicio, y de acuerdo con lo prevenido en la Orden ministerial de 27 de Enero de 1934, ha resuelto pase a ocupar la expresada vacante el Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Sebastián Lara Barberán, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1936.

CIRILO DEL RIO

Señor Subsecretario de Obras públicas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Recibido testimonio de la sentencia dictada en 13 de Noviembre último por la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, número 12.112, en pleito seguido por D. Andrés Martínez Hernández contra Orden de su separación dada en 23-5-1932, dice, entre otros particulares, lo siguiente:

“Fallamos que debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Comunicaciones fecha 23 de Mayo de 1932, en cuanto por ella se separa del Cuerpo de Correos a D. Andrés Martínez Hernández, como autor de falta muy grave, y absolvemos a la Administración general del Estado de los demás pedimentos de demanda.”

Lo que me complázco en comunicar a V. I. para su muy exacto cumplimiento. Madrid, 13 de Febrero de 1936.

CIRILO DEL RIO

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: La lentitud con que forzosamente ha de llevarse a cabo la provisión de destinos del personal facultativo de Obras públicas, como conse-

cuencia de la observancia de las disposiciones vigentes que regulan la provisión de los mismos, hace preciso adoptar las resoluciones pertinentes para conseguir el más rápido despacho de los asuntos encomendados a este Ministerio en relación con la citada provisión de destinos. Para obviar esta dificultad es indispensable la derogación de las Ordenes ministeriales de 28 de Septiembre de 1933 y 27 de Enero de 1934, así como todas las que establecieron normas para llevar a efecto el nombramiento del personal de que se trata, y en su vista,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Derogar todas las disposiciones por las que se fijan normas especiales para la provisión de destinos en los Cuerpos facultativos de Obras públicas y Cuerpos auxiliares, con excepción de los que en sus Reglamentos se halle establecido el procedimiento para llevar a efecto aquélla, siendo de la libre determinación del Ministerio la provisión que se cita.

2.º Cuando un funcionario de dichos Cuerpos cese en un cargo por reducción de plantilla, reorganización de servicios o disolución del Centro tendrá derecho preferente a ocupar la primera vacante de su categoría que solicite, y si se restablece la plaza, volver a ocuparla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitida a este Centro la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Cuenca (*Véase el anexo único*), confeccionada por la Asociación oficial de estos funcionarios, en virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 15 de Enero de 1935. Teniendo en cuenta que dicha clasificación se ajusta en un todo a la mencionada disposición, vistos los informes preceptivos y favorables del Excmo. Sr. Gobernador civil e Inspector Veterinario de la provincia, estudiadas las reclamaciones presentadas en tiempo legal y resueltas por esa Dirección, de acuerdo con ella y con el informe del Negociado correspondiente, he resuelto aprobar la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Cuenca y ordenar su publicación

en la GACETA DE MADRID a los efectos consiguientes.

Madrid, 12 de Febrero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Director general de Agricultura, Montes y Ganadería.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

POLÍTICA Y COMERCIO EXTERIORES

Núm. 65.—*Acuerdo internacional referente a la adopción de disposiciones particulares para el transporte de las mercancías expedidas por ferrocarril con talón a la orden, firmado en Roma el 31 de Marzo de 1934, y anejos. (Textos publicados en la GACETA DE MADRID del día 1.º de Enero de 1935.)*

Por canje de Notas de fechas 13 de Noviembre y 3 de Diciembre de 1934, quedó formalizada en Roma la adhesión de España al mencionado Acuerdo, de conformidad con el Decreto de fecha 27 de Diciembre del mismo año (GACETA de 1.º de Enero de 1935), y con el artículo 3.º del referido Acuerdo.

De conformidad con los artículos 3.º y 4.º del mismo, han sido depositados en Roma, en las fechas que a continuación se indican, los Instrumentos de ratificación o adhesión de los siguientes Estados:

Hungría, 12 Septiembre 1935.

Italia, 25 Septiembre 1935.

Grecia (a), 21 Octubre 1935.

Polonia, 17 Enero 1936.

La inicial (a), que sigue al nombre de Grecia, expresa que dicho país es parte del Acuerdo por adhesión.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 20 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, José María Aguinaga.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vigo la plaza de Catedrático de la asignatura de Física y Química que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, Gregorio Fraile.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza "Luis Vives", de Valencia, la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura españolas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo acompañadas

de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, Gregorio Fraile.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Avila la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura españolas que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 12 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, Gregorio Fraile.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.